



Resolución Directoral

N° 195 -2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de Junio del 2021

VISTO:

El informe N° 02-2021- G.R.CAJ-HGJ/SMQL, sobre licencia por enfermedad con Reg. 3062, y el Informe N° 348-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7° de la constitución Política del estado "todos tienen derecho a la protección de la salud".

Que, la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD y el Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N° 020-2006-TR, establecen las condiciones para otorgar Licencia por Enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la Administración Pública;

Que el inciso a.3 del artículo 12° de la ley N° 26790 concordante con el artículo 4° del D.S. N° 020-2006 -TR, señala: "el derecho al subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. *"Durante los 20 primeros días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos"*.

Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, por el ello, el Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la ley N° 29849 en su artículo 6° contempla que, dicho régimen otorga a los trabajadores, entre otros, los siguientes derechos: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales, extendiendo con ello, las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo 728 .

Que, los artículos 110° y 111 ° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico", concordante con el artículo 34° y 35° del Reglamento Interno del Trabajo del Hospital General de Jaén, establecen entre otros que los funcionarios y servidores tienen derecho a las licencias por motivo de enfermedad con goce de remuneraciones, pero condicionado al cumplimiento concurrente como requisito al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo o Certificado Médico.





Resolución Directoral

Nº 175 -2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/DE

Jaén, 30 de Junio del 2021

Que, de la documentación que adjunta la servidora Sonia Marisol Quispe León, está demostrando que se encuentra incapacitada temporalmente para laborar, hecho que se desprende del certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A- 245-00012032-21 por los días 17 y 18 de junio del 2021.

Por las consideraciones anotadas, y con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia con goce de remuneraciones por enfermedad a favor de la servidora civil, **Sonia Marisol Quispe León**, por los días 17 y 18 de junio del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique; al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática que se realice la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional www.hospitaljaen.gob.pe conforme a las normas de Transparencia y acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

